



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 244/2011

**ARDICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS**

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dieciocho de agosto de dos mil once, la empresa **Ardica Construcciones, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, el **C. Claudio Jacobo Arias Díaz**, se inconformó contra el fallo de diez de agosto del mismo año, dictado en la licitación pública nacional **No. LO-0009J3G999-N3-2011**, convocada por la **Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.**, relativa a la “**Ampliación de la bocana de 80 a 120 m de plantilla del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca**”.

SEGUNDO. A través de proveído número 115.5.1687, de veintidós de agosto de dos mil once (fojas 056 y 057), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconociendo la personalidad del **C. Claudio Jacobo Arias Díaz**; por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el correo [REDACTED], para los mismos efectos; y, por autorizadas a las personas allí señaladas.

Asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera los informes de ley a que aluden los artículos 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 279 y 280 de su Reglamento.

TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1727, de veinticinco de agosto de dos mil once (fojas 062 a 066), esta Unidad Administrativa **determinó negar la suspensión provisional de**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 2 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los actos derivados del fallo de diez de agosto del año en curso, al no satisfacerse a cabalidad los supuestos contenidos en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, específicamente, el requisito relativo a la acreditación de actos contrarios a las disposiciones de la propia Ley de la materia.

CUARTO. A través de oficio sin número de veinticinco de agosto de dos mil once, recibido en esta Dirección General el veintiséis siguiente (fojas 068 a 072), el Director General de la **Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.**, rindió su informe previo, indicando:

- a) Que el monto adjudicado asciende a \$246'779,081.15 (doscientos cuarenta y seis millones setecientos setenta y nueve mil ochenta y un pesos 15/100 M.N.); de los cuales \$180'000,000.00 (ciento ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), corresponden al ejercicio fiscal de dos mil once, mientras que \$203'000,000.00 (doscientos tres millones de pesos 00/100 M.N.) están previstos para el ejercicio del año dos mil doce.
- b) Que a la fecha de la emisión del informe en cita, la licitación que nos ocupa se encontraba en etapa de entrega de garantías, es decir, fianza por anticipo, fianza por cumplimiento y seguro de responsabilidad civil por parte del consorcio adjudicatario integrado por **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V. e IQUE Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, pues el diecinueve de agosto de dos mil once se firmó el contrato respectivo derivado del fallo de adjudicación de diez de agosto de dos mil once.
- c) Por lo que respecta a la suspensión de los actos derivados del procedimiento de contratación que nos ocupa, adujo que de decretarse dicha medida cautelar se afectaría al interés social en razón de la ubicación geográfica del Puerto de Salina Cruz, pues a través de él se realizan movimientos de transportación de personas, importación y exportación de mercancías, situación que genera múltiples empleos que detonan en el desarrollo e impulso socioeconómico de la región.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El informe de mérito se tuvo por rendido mediante acuerdo 115.5.1769 de treinta de agosto de dos mil once (fojas 126 y 127); además, se concedió al consorcio adjudicatario el derecho de audiencia a que alude el numeral 89, quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Al no haberse satisfecho a cabalidad los requisitos contenidos en el numeral 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante proveído No. 115.5.1828 de treinta de agosto de dos mil once (fojas 128 a 132), **se determinó negar en forma definitiva** los actos derivados del fallo en esta vía impugnado.

SEXTO. Mediante oficio sin número de treinta y uno de agosto de dos mil once, recibido en esta Dirección General el primero de septiembre del mismo año (fojas 138 a 149), el representante legal de la **Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.**, rindió su informe circunstanciado de hechos y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión.

SÉPTIMO. A través del oficio número SP/100/560/11 de dos de septiembre de dos mil once (foja 150), el Titular del Ramo, instruyó a esta Dirección General para que conozca de la inconformidad que nos ocupa, por lo que mediante acuerdo No. 115.5.1842, de seis de septiembre de dos mil once (fojas 151 y 152), se radicó y admitió a trámite el asunto de cuenta.

Asimismo, se tuvo por rendido el informe circunstanciado referido en el numeral sexto de los presentes resultandos, notificándolo para los efectos a que alude el numeral 89, párrafo sexto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el siete de septiembre siguiente (foja 152).

OCTAVO. A través de escrito recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre del año en curso (fojas 157 a 163), el consorcio adjudicatario conformado por **Acciona**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 4 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Infraestructuras México, S.A. de C.V. e Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V., manifestó lo que a su derecho convino respecto de la inconformidad que nos ocupa, mismo que se tuvo por recibido en tiempo y forma, a través de proveído No. 115.5.1920, de trece de septiembre del presente año (fojas 195 y 196).

NOVENO. A través de acuerdo 115.5.1921 de quince de septiembre de dos mil once, se proveyó respecto de las probanzas ofrecidas por el accionante, el consorcio tercero interesado y la convocante; asimismo, se concedió plazo a las partes conducentes para formular alegatos (fojas 197 y 198).

DÉCIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el cinco de diciembre del año en curso, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Sobre el particular, se destaca que mediante oficio SP/100/560/11 de dos de septiembre de dos mil once, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad a estudio (foja 150).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta Dirección General **es legalmente competente para conocer del presente asunto.**

SEGUNDO. Oportunidad. La inconformidad que se atiende, fue promovida contra el fallo de diez de agosto de dos mil once, dictado en la licitación pública nacional **No. LO-0009J3G999-N3-2011**, convocada por la **Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.**, relativa a la contratación de la obra de **“Ampliación de la bocana de 80 a 120 m de plantilla, del Puerto de Salina Cruz”**.

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término para inconformarse en contra del fallo, es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se dio a conocer el mismo; o bien, en que se haya notificado al inconforme, en los casos en que no se celebre junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 6 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]"

En el caso, se tiene que la junta pública en la que se dio a conocer el fallo impugnado, tuvo verificativo precisamente el diez de agosto del año en curso, evento al cual asistió un representante de la empresa inconforme como se desprende a foja 296 de autos; de ahí, que resulte que el plazo para inconformarse transcurrió del once al dieciocho de agosto de dos mil once, sin contar los días trece y catorce del mismo mes y año, al ser inhábiles. Luego, conforme al sello de recepción que se tiene a la vista y obra a foja uno del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el dieciocho de agosto de la anualidad; por tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el fallo de diez de agosto de dos mil once, dictado en la licitación pública nacional de cuenta, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto por el transcrito artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra el fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones, de veintidós de julio de dos mil once (fojas 267 a 271), se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta técnica y económica para el procedimiento de contratación que impugna; por tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra plenamente satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Claudio Jacobo Arias Díaz**, acreditó ser apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa **Ardica Construcciones, S.A. de C.V.**, como se desprende de la



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

copia certificada del instrumento público No. 10,168 de dos de mayo de dos mil once, otorgada ante el Notario Público número 6 con residencia en Colima, Colima, y cotejado por esta Dirección General con la copia simple que exhibió, que corre agregada a fojas 018 a 027 del presente expediente; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. Que la **Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.**, empresa de participación estatal mayoritaria, cuyo objeto, entre otros, radica en promover el desarrollo del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, convocó a la licitación pública nacional **No. LO-0009J3G999-N3-2011**, relativa a la **“Ampliación de la bocana de 80 a 120 m de plantilla, del Puerto de Salina Cruz, Oax.”**, mediante publicación del veintiocho de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación (foja 203).

2. El siete de julio de dos mil once, se llevo a cabo la visita al lugar de los trabajos, tal como se acredita con el acta respectiva que obra a fojas 249 y 250 de autos.

3. Las juntas de aclaraciones a la convocatoria fueron los días ocho y trece de julio de dos mil once, y en ellas la convocante realizó algunas precisiones respecto de la convocatoria y dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según las minutas levantadas para tal efecto, contando con la asistencia de las empresas siguientes (fojas 251 a 266):

- ✓ Grupo Raudales, S.A. de C.V.
- ✓ Ardica Construcciones, S.A. de C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 8 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ Infraestructura Marítima y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V.
 - ✓ Construcción y Servicios Integrales Sigma, S.A. de C.V.
 - ✓ Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.
 - ✓ Acciona Infraestructura México, S.A. de C.V.
 - ✓ Dist. Ind., Mantto., Serv., Grales. y Const. Santa Ana, S.A. de C.V.
 - ✓ Schifftech, S. de R.L. de C.V.
 - ✓ Elementos de Concreto del Norte, S.A. de C.V.
4. El veintidós de julio de dos mil once, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de ofertas, evento en el que se hizo constar que se recibían para efectos de posterior evaluación las ofertas de las empresas siguientes (fojas 267 a 271):
- ✓ Delusa, S.A. de C.V. en oferta conjunta con COMISA, Construcciones y Montajes Industriales, S.A de C.V. y GMC, S.A. de C.V.
 - ✓ Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V., con IQUE Sidi Construcciones, S.A. de C.V.
 - ✓ Elementos de Concreto del Norte, S.A. de C.V., conjuntamente con Obras Marítimas HB, S.A. de C.V.
 - ✓ Construcciones Velasco, S.A. de C.V., consorcio integrado con COCOMARIS, S.A. de C.V.
 - ✓ Distribuidora Industrial, Mantenimiento, Servicios Generales y Construcciones Santa Ana, S.A. de C.V. con Proveeduría de Servicios en General, Construcción y Mantenimiento de Obra Marítima y Terrestre LUFEURGA, S.A. de C.V.
 - ✓ Construcciones y Servicios Integrales SIGMA, S.A. de C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ Schifftech S. de R.L. de C.V. en oferta conjunta con Obras Civiles y Marítimas, S.A. de C.V.
- ✓ Grupo Raudales, S.A. de C.V.
- ✓ Corporativo Costa Afuera, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con GTC Construcciones y Equipos, S.A. de C.V.
- ✓ Infraestructura Marítima y Portuaria del Sureste, S.A. de C.V., en participación conjunta con Infraestructura Marítima y Portuaria Fronteriza, S.A. de C.V., Infraestructura Marítima y Portuaria, S.A. de C.V., y Concretos Modernos del Sur, S.A. de C.V.

5. El diez de agosto de dos mil once se dictó el fallo, adjudicando la obra al consorcio conformado por **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V. con IQUE Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, con un importe de \$246'779,081.15 (doscientos cuarenta y seis millones setecientos setenta y nueve mil ochenta y un pesos 15/100 M.N.)

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, tienen pleno valor probatorio, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la materia.

SEXO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación de la oferta del consorcio adjudicatario, pues a juicio del promovente incumplió con la convocatoria que rigió la licitación que nos ocupa, específicamente, por lo que hace al rubro de experiencia.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 10 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito inicial de impugnación, se advierte que el promovente aduce que la actuación de la convocante fue ilegal, pues adjudicó a una oferta que no cumple con la experiencia requerida en la convocatoria, por las siguientes razones:

1. Que la actuación de la convocante en el dictado del fallo, es ilegal, pues adjudicó una oferta que presentó incumplimientos, específicamente, por lo que hace a la acreditación de la experiencia mínima de dos años y capacidad técnica en trabajos similares, a través de una relación de documentos; dice lo anterior, pues de la página de *-compranet-*, se advierte que únicamente la empresa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**, resultó adjudicada para la contratación a precio alzado en una licitación pública internacional para la *Construcción del Hospital General Regional 236 camas sustentable, en Metepec, Estado de México*; obra que no guarda ninguna relación con la construcción de obras marítimas, por tanto, que se le hayan otorgado 4 de 5 puntos, resultó ilegal.

2. Si la convocante evaluó la especialidad y experiencia del consorcio adjudicatario conforme a las obras realizadas a nivel internacional por "Acciona Infraestructura" como empresa española, es contrario a la normativa, por lo que, a su juicio, debió desecharse la proposición, pues fueron realizadas por dicha empresa, y no así, por la empresa mexicana "**Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**"

3. Por lo que hace a la empresa **Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, igualmente de la revisión a la página *-compranet-*, a pesar de dedicarse a proyectos de buceo industrial, construcción marítima y pesada, no se advierte que tenga la experiencia necesaria para desarrollar trabajos como el objeto de la licitación impugnada, por tanto, la oferta conjunta no cumple con lo requerido en la convocatoria.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Motivos de disenso que se determinan **infundados**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

En efecto, el inconforme aduce en el numeral **1)**, que la empresa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**, no cumplió con lo requerido en la convocatoria, específicamente, por lo que hace a la acreditación de la experiencia mínima de dos años y capacidad técnica en trabajos similares, aduciendo que de la información obtenida en la página de *-compranet-*, solamente se acreditó que cuenta con un fallo de adjudicación a su favor para la *Construcción del Hospital General Regional de 236 camas sustentable*. Para una mejor intelección del asunto, resulta oportuno transcribir el requisito de que se trata (foja 222):

“CONVOCATORIA.

[...]

8.8 DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.

*1) DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y
ECONÓMICA*



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 12 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA.PT-03</p>	<p><i>Relación de documentos que acrediten la <u>experiencia mínima de dos años y capacidad técnica en trabajos similares</u> con la identificación de las obras realizadas por el Licitante y su personal en los que sea comprobable su participación, el cual deberá contener:</i></p> <ul style="list-style-type: none">✓ Nombre del Contratante anotando número telefónico de la persona encargada de los trabajos, con la finalidad de solicitar referencias.✓ Descripción de las obras.✓ Importes totales.✓ Importes ejercidos.✓ Importes por ejercer.✓ Periodo de ejecución y en su caso, fechas previstas para su terminación. <p><i>Presentar copia de la documentación que acredite la experiencia.</i></p> <p><i>Contratos, convenios, entrega recepción, bitácora, cancelación de garantía, manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y finiquitos.</i></p> <p><i>Para acreditar la experiencia se requiere por lo menos un contrato por cada año de experiencia suscritos sobre el mismo objeto de esta licitación.</i></p>
---	---

[...]"

De la transcripción anterior, se sigue que para tener por satisfecho el requisito que nos ocupa, los licitantes tenían como obligación para garantizar la experiencia en materia de construcción de obra marítima, exhibir una relación de documentos con los que se acreditara que cuentan con capacidad mínima de dos años, la que debería cumplir con los requisitos siguientes: la cabal identificación de la obra; nombre del contratante; descripción; importes totales, ejercidos y por ejercer; periodo de ejecución; siendo necesario exhibir cualquiera de los documentos siguientes: contratos, convenios, actas de entrega recepción, cancelación de garantía, manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y finiquitos; además se requirió la exhibición de por lo menos un contrato por cada año de experiencia sobre el mismo objeto de la licitación.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, antes de entrar al estudio de fondo del agravio en cuestión, debe señalarse que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 36, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 47, fracción II de su Reglamento y 8.4 de la convocatoria, se previó la posibilidad de que los licitantes acudieran a la licitación que nos ocupa, a través de una oferta conjunta. Preceptos normativos que son del tenor literal siguiente (foja de convocatoria 216 y 217):

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 36. [...]

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

[...]”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

“Artículo 47.- *En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la prestación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el segundo, tercero y cuarto párrafos del artículo 36 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:*

[...]”

CONVOCATORIA.

**“...ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-009J3999-N3-2011**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 14 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DESCRIPCIÓN: AMPLIACIÓN DE LA BOCANA DE 80 A 120 M DE PLANTILLA,
DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX.
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

[...]

8.4 PROPUESTAS CONJUNTAS

*Las personas morales y físicas que participan como asociación o conjuntamente, presentarán su proposición en papel membretado de la empresa designada como representante común, firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, **como responsables mancomunados y solidarios, según se establezca en el propio contrato...***

De las transcripciones anteriores, se sigue que la posibilidad de presentar una propuesta conjunta tiene como finalidad que el consorcio que se conforme con tal motivo cuente con los elementos necesarios (técnicos, tecnológicos y económicos entre otros) para dar cumplimiento a lo requerido por las convocantes.

Ahora, previo a establecer si el requisito en cuestión, fue cabalmente cumplido por el consorcio adjudicatario, esta Unidad Administrativa, considera oportuno precisar que la oferta que resultó con fallo de adjudicación, fue una propuesta conjunta, la que se encuentra integrada por las empresas: **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V. e Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, situación que se acreditó con el convenio en participación conjunta que obra a fojas 304 a 308 de autos, del que se desprende lo siguiente:

- ✓ El convenio fue suscrito por las empresas **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V. e Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**
- ✓ Que la empresa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.** (licitante A), es una empresa de nacionalidad mexicana, cuyo haber accionario se encuentra conformado por: **Acciona Infraestructuras, S.A. de C.V.** en un 99%, y **Acciona, S.A.** con un 1%.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ Que la empresa **Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, también es mexicana y que se encuentra integrada por las siguientes personas físicas: **Víctor Manuel Quijano Valencia, Jesús Ernesto Rodríguez López, Abel Odaz Peto, María Quijano Abreu y Rafael Abreu Damián** (licitante B).
- ✓ Los porcentajes en participación serán los siguientes:
 - Licitante A: 80%
 - Licitante B: 20%
- ✓ Que las actividades a desarrollar en proporción serán de la manera siguiente:

CONCEPTO	LICITANTE (%)	
	A	B
Extracción de roca de 10 kg a 1.50 toneladas (Núcleo). Incluye carga, transporte y Colocación, hasta 2 kilómetros.	100%	0%
Extracción de roca de 1.50 a 2.00 toneladas (Capa Secundaria) Incluye: Carga, transporte y colocación hasta 2 kilómetros	80%	20%
Extracción de tetrápodos de 17.50 toneladas. Incluye. carga, transporte y colocación hasta 2 kilómetros.	80%	20%
Extracción de rocas y prefabricados de 6.00 a 12.00 toneladas. Incluye: Carga, transporte y colocación hasta 2 kilómetros.	80%	20%
Extracción de cubos prefabricados de 12.00 a 20.00 toneladas. Incluye: carga, transporte y colocación hasta 2 kilómetros.	80%	20%
Demolición de concreto simple medido en banco, Incluye: carga y acarreo hasta 2 kilómetros.	80%	20%
Suministro e instalación de báscula electrónica, camionera de 100 toneladas de capacidad.	100%	0%
DRAGADO EN ÁREA DE DESPLANTE DE ROMPEOLAS		
Movilización inicial de maquinaria y equipo para el dragado al sitio de la obra.	100%	0%
Dragado de mantenimiento en cualquier tipo de material excepto roca	100%	0%



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 16 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PROLONGACIÓN DEL ROMPEOLAS ESTE, 165 M.		
Suministro y colocación de piedra para núcleo morro de 10.00 kg. a 1.48 toneladas. Incluye: carga y acarreo primer km.	A 80%	B 20%
Suministro y colocación de piedra para capa secundaria morro, piedra de 1.48 a 2.22 toneladas. Incluye: carga y acarreo primer km.	A 80%	B 20%
Acarreo de piedra núcleo y capa secundaria, en kilómetros subsecuentes al primero.	A 100%	B 0%
Fabricación de tetrápodos de concreto de 22.22 toneladas para la coraza del morro.	A 80%	B 20%
Colocación de tetrápodos de concreto de 22.22 toneladas para la coraza del morro.	A 100%	B 0%
Suministro, acarreo y colocación de concreto simple F'c=250 kg/cm2	A 0%	B 100%
PROLONGACIÓN DEL ROMPEOLAS		
Canalización eléctrica y cableado monopolar calibre 6 AWG, 3 fases. Incluye: registros eléctricos	A 0%	B 100%
Iluminación del rompeolas. Incluye: Cimentación superposte y luminarias	A 0%	B 100%
SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA		
Construcción de baliza, suministro de linterna e instalación.	A 0%	B 100%

Como se ve, los trabajos a realizar derivados del objeto de la licitación en cuestión serán realizados en forma específica, representados cada uno de ellos en porcentajes, los que serán realizados por cada una de las empresas que conforman el consorcio en cuestión.

En este orden de ideas, se precisa por esta resolutora que si alguna de las empresas en su haber cuenta con la experiencia necesaria para llevar a cabo los trabajos, es indudable, que el requisito en cuestión se encuentra satisfecho, ello es así pues como ya se dijo, las propuestas conjuntas tienen como finalidad el que el haber de dos o mas empresas o personas morales tengan la posibilidad de cumplimentar en su totalidad los requisitos contenidos en la convocatoria.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Precisado lo anterior, se dice al inconforme que la empresa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**, de nacionalidad mexicana; como ya se dijo en el convenio en participación conjunta, se encuentra conformada por dos empresas, a saber **Acciona Infraestructura, S.A. y Acciona, S.A.**, situación que se acredita con la escritura pública No. 9,776 del treinta y uno enero de dos mil seis, otorgada ante el Notario Público 191 con residencia en el Distrito Federal, con un haber accionario del 99% y 1%, respectivamente (fojas 420 a 430). Documental remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, misma que tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en términos del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La anterior connotación se hace, a efecto de poder establecer que la experiencia con que cuenta cada una de las sociedades que integran el consorcio arriba referido, al conformarse una fusión de ambas, se considera la experiencia arrojada en su conjunto, esto es, no se pondera lo que cada una de ellas aporte a la fusión en lo individual.

En este orden de ideas, se tiene que lo que la empresa **Acciona, S.A.**, aporte al consorcio conformado por la empresa en cita y la diversa **Acciona Infraestructuras, S.A.**, para dar existencia jurídicamente a la empresa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**, deberá ser considerado para evaluar la experiencia y capacidad técnica de la sociedad en cita.

Ahora bien, precisado lo anterior, de la revisión a la oferta del consorcio adjudicado, documental remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, misma que tiene valor probatorio pleno, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con el 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la presente materia, en términos



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 18 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

del diverso 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se tiene que para dar cabal cumplimiento al requisito que se analiza anexó la documentación siguiente (fojas 465 a 627):

“[...]”

Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.
C.P. Raúl Beristáin Espinoza
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
Int, Recinto Fiscal S/N
Col. Canta ranas
C.P. 70680
Salina Cruz
P R E S E N T E

DOCUMENTO No. PT-03

México, D.F. a 22 de julio de 2011.

Relación de documentos que acrediten la experiencia en obras similares a los de la presente licitación con la identificación de las obras realizadas por el licitante y su personal en los que sea comprobable su participación.

Acreditación necesaria para esta licitación Pública Nacional No. LO-0009J3G999-N3-2011, consistente en la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN DE LA BOCANA DE 80 A 120 M DE PLANTILLA DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA”

	NOMBRE DEL CONTRATANTE	RUBRO DEL CONTRATO	IMPORTE TOTAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	PORCENTAJE DE AVANCE	FALTANTE POR EJECUTAR A LA FECHA
1	AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	DIQUE SUR EN EL PUERTO DE LAS PALMAS	\$198,640,743.13	JUN-07	NOV-08	100%	-----
2	AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	ENSANCHE DEL DIQUE } MUELLE DE LOS MÁRMOLES 2ª FASE	\$191,985,695.40	MAY-07	AGO-08	100%	-----
3	AUTORIDAD PORTUARIA S/C DE TENERIFE	3ª FASE DE DEFENSA DE ENSANCHE DE LA EXPLANADA DE LA DARSENA DE PESCA DEL PUERTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	\$169,613,055.92	FEB-04	JUL-08	100%	-----
4	AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA	MUELLE SUR DE LA DARSENA SUR DEL PUERTO DE SAGUNTO I	\$921,318,547.21	ENE-06	ENE-08	100%	-----



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

5	AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA	PROLONGACIÓN DEL DIQUE ROMPEOLAS EN EL PUERTO TARRAGONA	\$755,323,942.79	AGO-04	AGO-07	100%	-----
6	AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL -SAN CIBRAO	SUMINISTRO E INSTALACION DEFENSAS DE LOS MUELLES LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE FERROL (PUERTO EXTERIOR) 1ª FASE	\$18,777,750.41	NOV-05	14-NOV-06	100%	-----
7	AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS	TERMINAL DE CONTENEDOR EN EL MUELLE VIRGEN DEL PINO	\$14,255,935,344.64	DIC-00	08-FEB-06	100%	-----
8	AUTORIDAD PORTUARIA DE CARTAGENA	UTE TERMINAL BB.TT. DIQUE BASTARRECHE	\$103,631,317.21	07-AGO-0	26-DIC-05	100%	-----
9	AUTORIDAD PORTUARIA DE FERROL-SAN CIPRIAN	AMPLIACIÓN DEL PUERTO DE FERROL (PUERTO EXTERIOR) FASE	\$915,315,630.92	SEP-01	NOV-05	100%	-----
10	AUTORIDAD PORTUARIA DE BAHÍA DE CADIZ	PROLONGACIÓN SUR DEL MUELLE DE CABEZUELA-PUERTO REAL	\$236,023,426.89	JUL-02	SEP-04	100%	-----
11	AUTORIDAD PORTUARIA DE BAHÍA DE ALGECIRAS	OBRAS DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS EN LAS INSTALACIONES DE CAMPAMENTO, SAN ROQUE FASE 2ª ACTUACIÓN, RELLE Y MUELLE.	\$310,549,715.51	DIC-02	AGO-04	100%	-----

[...]*

La anterior relación fue acompañada de los documentos siguientes:

Contrato/Fecha		Partes	Monto
1	Ejecución de las obras del Proyecto de "Dique en el Puerto Palmas". 16 mayo 2006	Autoridad Marítima de las Palmas y Acciona Infraestructuras, LOPESAN Asfaltos y Construcciones, S.A. U.T.E.	16.095.987,20 Euros
2	Dique sur, Contradique de cierre en el Puerto de las Palmas. 04 junio 2007	Autoridad Portuaria de Las Palmas y Acciona Infraestructuras,	13.756.284,15 Euros
3	Ejecución de las obras del proyecto de "Ensanche del dique muelle de los mármoles, 2ª Fase." 11 junio 2007	Autoridad Portuaria de Las Palmas y Acciona Infraestructuras, S.A., Hormigones Insulares, S.A. y Lanzagrava, S.L. en U.T.E.	14.999.938,96 Euros
4	Ejecución de las obras del "Ensanche del muelle de los mármoles 2ª Fase." 16 de agosto de 2008	Autoridad Portuaria de Las Palmas y Acciona Infraestructuras,	13.529.193.30 Euros
5	Ejecución de la 3ª Fase de Defensa del Puerto de Santa Cruz de Tenerife. 4 de noviembre de 2008	Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y N Entrecanales Cubiertas, S.A. constituida bajo la denominación Entrecanales y Cubiertas, S.A.	9.992.680,02 Euros
6	Ejecución de las obras del "Proyecto de Muelle de la Dársena sur del Puerto de Sagunto I" 26 de mayo de 2005	Autoridad Portuaria de Valencia y Construcciones y Estudios, Acciona Infraestructuras, S.A. y Dredging International N.V.	60.571.366,37 Euros
7	Construcción del muelle sur de la dársena sur del Puerto de Sagunto, el dragado de la Dársena y canal necesario para dotar al muelle de acceso marítimo y zona de maniobra suficiente, así como la formación de las explanadas capaces de albergar	Autoridad Portuaria de Valencia y U.T.E. Muelle sur Sagunto, Acciona Infraestructuras, S.A.	73.120.519,62 Euros



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 20 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	las terminales de graneles y automóviles ocuparán una parte del muelle sur. 30 de octubre de 2008.		
8	Complementario del muelle sur de la dársena del Puerto Sagunto.	Autoridad Portuaria de Valencia y U.T.E. Muelle Sur Sagunto Acciona Infraestructuras, S.A.	8.643.882,66 Euros
9	Modificado No. 1 de Muelle Sur de la Dársena del Puerto de Sagunto. 10 de enero de 2009.	Autoridad Portuaria de Valencia y U.T.E. Muelle Sur Sagunto Acciona Infraestructuras, S.A.	63.034.930.71 Euros
10	Prolongación del Dique Rompeolas. 15 de julio de 2004	Autoridad Portuaria de Tarragona y U.T.E. Prolongación Dique Rompeolas. Autoridad Portuaria de Tarragona y Acciona Infraestructuras, S.A. de C.V.	41.923.150,41 Euros
11	Prolongación Dique Rompeolas en el Puerto de Tarragona 30 de octubre de 2008.	Autoridad Portuaria de Tarragona y U.T.E. Prolongación Dique Rompeolas y Acciona Infraestructuras S.A. antes Nacsa Entrecanales Cubiertas, S.A.	55.173.407.07 Euros
12	Suministro e Instalación de Defensas de Muelles de las obras de Ampliación del Puerto de Ferrol. 11 de mayo de 2005	Autoridad Portuaria de Ferrol-San Cibrao y Necso Entrecanales Cubiertas, S.A.	1.250.000,00 Euros
13	Suministro e instalación de Defensas de Muelles de las Obras de Ampliación del Puerto Exterior (Puerto Exterior) 1ª Fase 12 de mayo de 2008	Autoridad Portuaria de Ferrol y Necso Entrecanales y Cubiertas, S.A.	1.450.000,00 Euros
14	Contrato para la ejecución de las obras de proyecto "Terminal de Contenedores en el Muelle Virgen del Pino." 14 de diciembre de 2000.	Autoridad Portuaria de Las Palmas y Necso Entrecanales Cubiertas, S.A. y LOPESAN Asfaltos y Construcciones, S.A.	1.705.255.424 Pesetas.
15	Construcción de una Terminal para BB.TT hasta 315.000 TPM en la prolongación del Dique Bastarache en la Dársena de Escombreras. 06 de julio de 2003	Autoridad Portuaria de Cartagena y Dragados, Obras y Proyectos S.A., Construcciones Especiales y Dragados, S.A. y Necso Entrecanales y Cubiertas, S.A.	18.722.004.28 Euros
16	Construcción de una Terminal para BB.TT hasta 315.000 TPM en la prolongación del Dique Bastarache, en la Dársena de Escombreras. 07 de agosto de 2003	Autoridad Portuaria de Cartagena y Acciona Infraestructuras, S.A. y U.T.E. Terminal BB.TT Dique Bastarache.	17.214.504.53 Euros
17	Ampliación del Puerto de Ferrol (Puerto Exterior) 1ª Fase. P-862/1. 26 de julio de 2001	Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián y Necso Entrecanales Cubiertas, S.A., Dragados Obras y Proyectos, S.A. y Construcciones Especiales y Dragados, S.A.	96.793.142.30 Euros
18	Proyecto de Ampliación del Puerto de Ferrol (Puerto Exterior) 1ª Fase 05 de junio de 2001	Autoridad Portuaria de Ferrol - San Cibrao y Acciona Infraestructuras, S.A.	109.226.208.94 Euros
19	Ejecución del Proyecto de Obras contenidas en el Proyecto de "Prolongación sur del muelle Cabezuela-Puerto Real". 17 de junio de 2002.	Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz y Necso Entrecanales Cubiertas, S.A.	18.357.643,62 Euros
20	Obras del Proyecto de Infraestructuras Portuarias en las Instalaciones de Campamento San Raimundo 1ª Fase, 2ª Actuación, Rellenos y Muelle. 10 de diciembre de 2002	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y Necso Entrecanales Cubiertas, S.A.	29.838.952.00 Euros
21	Proyecto modificado de infraestructuras portuarias en las instalaciones de campamento 1ª Fase Actuación, Rellenos y Muelle Variante. 30 de julio de 2008.	Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y Acciona Infraestructuras, S.A.	30.721.534,67 Euros

De lo anterior se concluye, que el consorcio adjudicatario, para tener por satisfecho el requisito en estudio, en el *-Documento PT-03-*, refirió varios contratos, los que fueron soportados con sus respectivos documentos comprobatorios, destacando por ser los que tuvieron objeto similar al de la obra que nos ocupa los siguientes:

✓ Dique Sur en el Puerto Palmas (trabajos realizados por la empresa **Acciona Infraestructuras, S.A.** en el periodo comprendido entre junio 2007 a noviembre 2008),



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- ✓ Ensanche del Dique Muelle de los Mármoles 2ª Fase (trabajos realizados por la empresa **Acciona Infraestructuras, S.A.** en el periodo comprendido entre mayo 2007 a agosto 2008).
- ✓ 3ª Fase de Defensa de Ensanche de la Explanada de la Dársena de Pesca del Puerto de Santa Cruz Tenerife (trabajos realizados por la empresa **Necso Entrecanales Cubiertas, S.A.** en el periodo comprendido entre febrero 2004 a julio 2008).
- ✓ Muelle Sur de la Dársena Sur, Puerto Sagunto I (trabajos realizados por la empresa **Acciona Infraestructuras, S.A.** en el periodo comprendido enero 2006 a enero 2008).
- ✓ Prolongación del Dique Rompeolas en el Puerto de Tarragona (trabajos realizados por la empresa **Acciona Infraestructuras, S.A.** en el periodo comprendido entre agosto 2004 a agosto 2007).

Como se ve, la propuesta adjudicataria si satisfizo a cabalidad el requisito relativo a la acreditación de la experiencia mínima de dos años en la realización de trabajos similares a la obra objeto de la licitación de cuenta, pues se insiste, la experiencia con que cuenta la empresa **Acciona, S.A.**, forma parte de lo que pueda acreditar la diversa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**, luego entonces, no se acredita que -como dice el inconforme-, el consorcio en cuestión no haya acreditado contar con la experiencia requerida en convocatoria, pues sostuvo que únicamente se ha visto favorecida con la construcción de un *-Hospital de 236 camas sustentable en Metepec-* y que por tanto el fallo de adjudicación a su favor sea ilegal, por lo que se concluye que la evaluación de la oferta en cuestión fue llevada a cabo por la convocante observando los requisitos contenidos en la convocatoria, así como los preceptos normativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicables al caso por lo que el motivo de disenso en estudio es **infundado**.

Ahora, se analizará el motivo de inconformidad contenido en el numeral **3)** relativo a la supuesta insolvencia del consorcio adjudicatario, pues de la información contenida en *compranet*, no se acredita que la empresa **Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, tenga



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 22 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la experiencia necesaria para desarrollar trabajos como el objeto de la licitación impugnada, y por tanto, el fallo a su favor es ilegal, motivo de disenso que resulta igualmente **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones:

Para sostener la postura, se reitera que la empresa **Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, participó en la licitación pública nacional en oferta conjunta con **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.**, y para considerar el cumplimiento del requisito en cuestión, no sólo se deben considerar los contratos o, en su caso, la experiencia que pueda acreditar la primera de ellas, sino del consorcio en su conjunto, esto es, también aquéllos presentados por la segunda de las empresas en mención (Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.)

En efecto, el consorcio en cuestión, para satisfacer el requisito en estudio, ofreció diversos contratos relacionados con el objeto del procedimiento licitatorio en estudio, tal como se transcribió y describió en la contestación del agravio que precede, por tanto, contrario a lo aducido por el inconforme, el consorcio adjudicatario sí satisfizo a cabalidad el requisito en cuestión, pues acreditó documentalmente con la exhibición de los contratos (ya transcritos y descritos) el contar con la experiencia necesaria requerida relativa a la construcción de obras marítimas similares a la ampliación de la bocana.

De lo anterior, se acredita que no existió contravención alguna a la normativa de la materia en la actuación de la convocante al evaluar la propuesta adjudicataria, pues se insiste sí se acreditó que el consorcio cuenta con la experiencia necesaria, consecuentemente, no se demostró que la **Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.**, infringiera lo dispuesto por el numeral 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el diverso punto **10.2 Criterios de Evaluación en el aspecto técnico-económico**, específicamente en inciso **c) Experiencia y especialidad del licitante**, de convocatoria. Preceptos normativos del tenor literal siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

“Artículo 38. *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

[...]”

CONVOCATORIA.

**“ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LO-009J3999-N3-2011
DESCRIPCIÓN: AMPLIACIÓN DE LA BOCANA DE 80 A 120 M DE PLANTILLA,
DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAX.
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

[...]

c) Experiencia y especialidad del licitante. [...]

*La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la Convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. **Los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro son: PT-03 y PT-04.***

[...]”

Finalmente, se analizará el motivo de disenso contenido en el numeral 2) del capítulo respectivo, a través del cual el inconforme pretende que esta Unidad Administrativa decreté la nulidad del fallo de diez de agosto de dos mil once, pues adujo que si la convocante para evaluar la especialidad y experiencia del consorcio adjudicatario conforme a las obras realizadas a nivel internacional por la empresa “**Acciona Infraestructuras**”, como española, es contrario a la normativa, pues debió desecharse al



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 24 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

no haber realizado dichas obras por la empresa mexicana. Motivo de disenso que se determina **inoperante**.

Se dice lo anterior, en razón de que el inconforme se limita a referir de forma por demás simple y genérica, que resultó ilegal que la convocante haya tomado en consideración la experiencia de la empresa “**Acciona Infraestructuras**”, como española, sin especificar a cuál normativa es la que a su juicio resultó transgredida; o bien, que punto de la convocatoria fue infringida; o cuál es el hecho, en particular, que resultó ilegal.

Sobre el particular, se destaca que la instancia de inconformidad es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por ende, su aplicación es de estricto derecho y **no admite la suplencia en la deficiencia de la queja**. Dicho en otros términos, sólo a través de ella, serán atendidos los agravios en los términos propuestos, ello es así puesto que el artículo 92, fracción III, última parte de la Ley de la materia, prevé que esta autoridad solo podrá pronunciarse respecto de agravios en la forma propuesta, luego entonces en los términos en que fueron expuestos los argumentos aquí analizados, esta resolutoria no cuenta con mayores elementos de convicción para entrar al análisis de fondo, pues se reitera no se precisó en que consistió la violación a la normativa aplicable, ello es así, pues no se adujo en específico en que consistió a su juicio la transgresión ni tampoco cuál fue la legislación vulnerada; por tanto bajo la óptica alegada no se cuenta con elementos para determinar si le asiste o no la razón al promovente de la presente instancia, de ahí que los argumentos resulten **inoperantes**. El precepto normativo invocado en lo conducente dispone:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 92. La resolución contendrá:

[...]

III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, **pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;**

[...]"

Apoyan lo anterior por analogía las siguientes tesis de jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.”¹

“AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado.”²

¹ Publicada en la página 61, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002. Registro 185425

² Publicada en la página 86, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 80, Octava Época, Agosto 1994, Registro 210782,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 26 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*“**AGRAVIOS INSUFICIENTES.** Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.”³*

En conclusión, los agravios aquí analizados en contra de la oferta adjudicataria, resultan insuficientes para que esta autoridad determine la nulidad del fallo.

OCTAVO. Respecto al derecho de audiencia otorgado al consorcio representado por la empresa **Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.** en participación conjunta con **Ique Sidi Construcciones, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercero interesado, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, en razón de que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundada** la inconformidad descrita en el Resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

³ Publicada en la página 70, Semanario Judicial de la Federación, Volumen Doce, Tercera parte. Séptima Época, Registro 239187



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TERCERO. Notifíquese, y archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Pública Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

- PARA: C. CLAUDIO JACOBO ARIAS DÍAZ.- APODERADO LEGAL.- ARDICA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
C. GUILLERMO JIMÉNEZ MICHAVILA.- REPRESENTANTE COMÚN.- ACCIONA INFRAESTRUCTURAS MÉXICO, S.A. DE C.V. e IQUE SIDE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.-
C.P. RAÚL BERISTÁIN ESPINOZA.- DIRECTOR GENERAL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.-



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 244/2011

- 28 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.P. MARTINA LÓPEZ CARVAJAL.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.- Interior del Recinto Fiscal S/N, Col. Canta Ranas, C.P. 70680, Municipio Salina Cruz, Oaxaca.

ENT*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”